

SECRETARIA. A despacho el presente asunto, informando que no se dio cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho, conforme al Art. 317 del C. G. P. Sírvase proveer.

Cali, 25 noviembre de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

(Terminación Desistimiento Tácito)

Visto el informe que antecede, vale decir que el requerimiento realizado por el Despacho en el numeral 3º del auto de fecha 3 de agosto de 2020, notificado en estado el 4 de agosto de 2020, no fue atendido por la parte demandante, pues no se realizó gestión alguna para impulsar el proceso, y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 del C. G. P.
2. Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db412a4dd6352175c2b80c1bb6f36ff6ca5c2e07389672a6bb0328a4cb15b08

Documento generado en 26/11/2020 10:37:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**